

*Ministerio de Salud Pública*  
*Dirección General de Secretaría*

Montevideo, - 7 MAY 2020

**VISTO**: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Sabrina Peláez cédula de identidad 3.002.169-0, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO**: I) que dicha Ley tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa y garantizar el acceso a la información pública;

II) que la peticionante solicita información relacionada a “todo convenio y/o expediente administrativo y/o cualquier tipo de documentación que exista en relación a la contratación administrativa con médicos cubanos por Uruguay”;

III) que se ha informado por parte de la División Servicios Jurídicos;

**CONSIDERANDO**: que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**LA DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información solicitada por la Sra. Sabrina Peláez, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la solicitante a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Cumplido, archívese.

Res. N° 114

Ref. N° 001-3-2025-2020

VF

**Dra. Teresita Mena**  
**Directora General de Secretaría (E)**  
**Ministerio de Salud Pública**

## A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

La peticionante solicita acceder a "*todo convenio y/o expediente administrativo y/o cualquier tipo de documentación que exista en relación a la contratación administrativa con médicos cubanos por Uruguay*".

Un primer aspecto a destacar es que, como establece el artículo 13 literal B de la Ley N° 18.381, el peticionante tiene el deber de realizar una "*...descripción clara de la información requerida*", exigiendo a criterio de quien suscribe una individualización concreta, que no se corresponde con el giro de residualidad expresado ("*todo expediente administrativo*", "*cualquier tipo de documentación*", etc.), en el cual ni siquiera se especifica un ámbito temporal determinado.

Sin perjuicio de lo señalado, y con la dificultad antes mencionada, se procedió a analizar lo solicitado:

En relación a los convenios, se consultó al Departamento Notarial de la División Servicios Jurídicos, surgiendo de su base de datos el acuerdo que se adjunta al presente informe.

Sin perjuicio de ello, es menester destacar que a partir de la Ley N° 18.161, ASSE pasó a ser un Servicio Descentralizado cuyo cometido es la prestación de asistencia médica directa, pudiendo dicho organismo poseer información de interés para la peticionante.

En cuanto a expedientes administrativos referentes a la contratación de médicos cubanos, se procedió a realizar una búsqueda en la base de datos de expedientes electrónicos (INTEGRADOC), no arrojando resultados que refieran particularmente a la contratación de estas personas.

Sí podría estar relacionado al interés del peticionante, el expediente N° 12/001/1/6509/2019, por el cual un grupo de padres se presentó ante el Ministerio solicitando la autorización para que determinados médicos cubanos pudieran realizar un tratamiento con cédulas madres en la Sociedad Médica Universal. Del expediente surge informe reciente de la DIGESA (18/12/2019), en el cual se aclara que, "*respecto al convenio Uruguay-Cuba vinculado al personal médico sanitario se informa que **refiere estrictamente al Hospital de Ojos***", especificándose luego por parte del Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud, los requisitos que deben cumplir los profesionales extranjeros para actuar en Uruguay.

También puede hacerse alusión a lo dispuesto en Expediente N° 3/1877/2020, por el cual el Ministerio de Salud Pública eleva a Presidencia de la República proyecto de decreto en el cual sugiere autorizar "*registro temporal de títulos provisorios o certificados de idoneidad, expedidos por la Universidad de la República, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el Covid 19.*" Es de destacar que el expediente no refiere estrictamente a una contratación administrativa sino a la habilitación de profesionales, y si bien puede resultar aplicable a extranjeros, no discrimina según nacionalidad.

Habiéndose agotado la búsqueda de lo solicitado, se eleva a DIGESE, sugiriendo quien suscribe que, de existir documentación complementaria, la misma sea agregada, dándose posteriormente respuesta al interesado dentro del término legal, mediante el dictado de la resolución correspondiente.

Montevideo, 14 de noviembre de 2019

Sr. Ministro Jorge Basso

Presente:-

SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA		
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL		
FECHA	15 NOV. 2019	HORA 10:07
RECIBIDO	/14	REF. 6509/2019
DOCUMENTOS	1	

Por intermedio de la misma estamos solicitando la autorización para que los médicos cubanos que detallamos a continuación sus nombres, puedan realizar un tratamiento con células madres aquí en nuestro país.

Dicho tratamiento se realizará en la sociedad médica Universal, la fecha estimada es entre enero y marzo de 2020 (está a confirmar). Venimos en representación de un grupo de padres de niños con TEA principalmente, estimamos que son 5 niños están a confirmar. Dicho tratamiento será muy beneficioso para ellos y les dará mejor calidad de vida y posibilidades de avances.

Estamos al tanto de que existe un convenio para los médicos cubanos, y que debíamos solicitar esta autorización para luego presentarla en la Universal, que es quien nos la pide. La autorización del MSP.

Igualmente quedamos a las ordenes por cualquier duda o consulta o si se requiere mas información.

Nombres de los médicos :

Dr. Omar López Medina

Lic. Caridad Bejerano Reyes

Dr. Roberto Jeronimo

Saluda muy atte. En representación del grupo de padres

Ana Laura Marrone

094.244805



GOBERNADOR VIANA 2388

Habiendo sido consultado a la Dirección General de la Salud respecto al convenio Uruguay - Cuba vinculado al personal médico sanitario se informa que refiere estrictamente al Hospital de Ojos.

Se envía al Dpto. de Registro y Control de Profesionales de la Salud para que se informe respecto de cuales son los requisitos que un médico extranjero puede ejercer en Uruguay.

Montevideo, 26 de diciembre de 2019.

El Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud informa de acuerdo a lo solicitado en la actuación que antecede, sobre los requisitos para que un médico extranjero pueda ejercer en Uruguay.

Al respecto corresponde señalar que de acuerdo a la Ley Orgánica del MSP Ley 9.202 y demás normativa vigente que regula el ejercicio profesional de aquellas profesiones vinculadas a la Salud, el Ministerio de Salud Pública tiene entre sus competencias el registro de los títulos y certificados de los Recursos humanos en Salud (RHS), dicho registro otorga la habilitación para el ejercicio de estas profesiones. Para el caso de profesionales que poseen títulos obtenidos en el extranjero y pretenden ejercer su profesión en nuestro país, deben solicitar la reválida de títulos correspondiente ante la UdelaR, una vez culminado el trámite de reválida y obtenido el título revalidado, pueden solicitar el registro y habilitación ante el MSP, sin este último paso no podrían ejercer ni promocionarse como tales.

Con lo informado, vuelva a la DIGESA.

Ref.12/001/1/6509/2019



**DOCUMENTO COMPLETO**

**IDOC**

24 de abril de 2020

Documento N°: 12/001/1/6509/2019

Asunto: El Grupo de Padres, representado por la Sra. Ana Marrone, se presenta a fin de solicitar autorización para que los médicos cubanos que detalla en nota, puedan realizar un tratamiento con células madres en la Sociedad Médica Universal.

Concuerda las actuaciones que anteceden con el expediente electrónico del mismo tenor que he tenido a la vista, el cual he cotejado y reproducido, correspondiendo el presente testimonio a su totalidad. Las mencionadas actuaciones fueron debidamente firmadas y foliadas en forma digital.

Firma del funcionario actuante:

Aclaración de la firma: MARTIN THOMASSET

VISTO : la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa toda la sociedad, y específicamente nuestro país,

CONSIDERANDO: I) la imperiosa necesidad de contar con personal vinculado a la salud con capacidad e idoneidad que deber ser acreditada fehacientemente por el organismo competente Universidad de la República,

II) que una vez acreditada dicha idoneidad, para poder ejercer las profesiones de médicos y demás vinculadas a la salud, es necesario el registro en el Ministerio de Salud Pública, el cual se efectiviza con la acreditación de los títulos correspondientes,

III) que se considera necesario para afrontar la grave epidemia que azota nuestro país y que castiga al sector de la salud, contar con la colaboración de todos aquellos estudiantes y profesionales que aún no han culminado los procedimientos administrativos para la obtención del título o su reválida, y que a juicio del organismo competente, poseen idoneidad y capacidad técnica necesaria,

IV) que en dicho marco es necesario el registro y la habilitación de los mismos para ejercer la profesión,

CONSIDERANDO: que compete al Ministerio de Salud Pública en su función de autoridad sanitaria dichos registros.

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública No. 9202 de 12 de enero de 1934 y demás disposiciones concordantes y complementarias,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública al registro temporal de los títulos provisorios o certificados de idoneidad, expedidos por la Universidad de la República, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el Covid 19.

Artículo 2: Dicho registro tendrá validez por el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

Algunas consideraciones al borrador enviado:

- Se refiere únicamente a la UdelaR. No contempla el resto de los profesionales egresados de instituciones privadas habilitadas por el MEC (médicos del CLAEH y licenciados en enfermería de la UCUDAL, además de todo el personal auxiliar de las Escuelas privadas). En este caso el organismo rector es el MEC.
- El decreto habla de títulos expedidos, y en este caso justamente el problema es que no se llegaron a expedir los títulos.

En este sentido proponemos lo siguiente:

- se autorice el registro temporario en el MSP de aquellos profesionales de la Salud que habiendo egresado de la carrera sin tener el título o reválida expedida aún y con el aval del formador, UdelaR y/o MEC (privados), se les otorgue la habilitación provisoria para el ejercicio con validez mientras dure la emergencia sanitaria del país.
- Los títulos provisorios son un riesgo porque luego quedan circulando papeles que no siempre tienen una lectura clara para los empleadores.
  - Los certificados de idoneidad pueden generar problemas en cuanto a que pueden aparecer los idóneos en farmacia con constancia para registro por ejemplo u otros certificados de idoneidad que no sean pasibles de ser registrados.
  - La UdelaR debería decirnos quiénes pueden ser habilitados, y con qué profesiones o formaciones, sean egresados o no, de acuerdo a su criterio y competencia técnica; porque actualmente no está expidiendo títulos.
  - Sobre las reválidas de títulos extranjeros, pueden haber tres casos:
    - o Personas que tienen la reválida aprobada pero no terminaron el trámite de la misma. En ese caso los podemos registrar con el aval de la UdelaR.
    - o Personas que recién empezaron su trámite y sólo tienen el número de expediente de inicio del trámite administrativo, lo no significa que se aprobó la reválida, en cuyos casos necesitamos tener certeza de que van a ser revalidados o que la UdelaR se expida habilitándolos a ejercer provisoriamente.
    - o Profesionales que llegan ahora y ni siquiera iniciaron el trámite de reválida correspondiente porque estaban cerradas las puertas de la UdelaR (hemos recibido alguna consulta). En este último caso no podemos registrar títulos extranjeros. En este caso se puede evaluar por parte del Ministerio, tener un grupo de "profesionales voluntarios", que tengan la opinión favorable de la UdelaR en materia formativa. En este caso se constituye un registro a parte con un listado de todos esos profesionales extranjeros que van a estar dando apoyo, teniéndolos identificados con la formación. Se les puede dar permiso para trabajar y tener un listado disponible en la web del ministerio y/o presidencia, comunicando a las DDS. Esto puede ser útil si llegado el momento algún país vecino envía un grupo de médicos como apoyo y ayuda humanitaria, específicamente para la emergencia sanitaria y lo que dure la pandemia, sin intención de quedarse ni revalidar dichos títulos.

- Hasta ahora no hay un registro provisorio para los títulos que están en trámites de reválidas; lo que está regulado es el Registro Temporario de Especialidades médicas para aquellos médicos que teniendo ya habilitado el título de grado en el MSP, se encuentran tramitando la reválida de una especialidad, habiendo aprobado el trámite de reválida (porque presentan constancia de la Escuela de Graduados donde consta que está aprobada la reválida y están tramitando el título). Pueden venir a registrarse en forma temporaria por 60 días o 2 años con contrato de trabajo. Una vez obtenido el título revalidado, cae este registro y se registra definitivamente la especialidad, mientras tanto se le expide una constancia y se ingresa al SHARPS por el plazo correspondiente. Está regulado por el Decreto 247/008 y Ordenanza 671/014.

### **Egresados Udelar**

Con motivo de la situación de emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país a causa de la pandemia de Covid-19, la Universidad de la República (Udelar) y el Ministerio de Salud Pública (MSP) se encuentran realizando las gestiones correspondientes para que Presidencia de la República emita un decreto que permita que aquellas personas que habiendo culminado sus estudios de Doctor en Medicina e iniciado los trámites para la emisión del título, cuenten con la habilitación legal para ejercer su profesión.

A estos efectos, la Udelar se dispone a comunicarle al MSP qué personas se encuentran en esta situación. Si Ud. está de acuerdo con que la Udelar otorgue esta información y sus datos de contacto al MSP, solicitamos que responda este correo manifestando su consentimiento junto a su nombre completo y número de cédula de identidad.

### **Reválidas sin medicina legal pendiente:**

Con motivo de la situación de emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país a causa de la pandemia de Covid-19, la Universidad de la República (Udelar) y el Ministerio de Salud Pública (MSP) se encuentran realizando las gestiones correspondientes para que Presidencia de la República emita un decreto que permita que aquellas personas que tienen aprobada la reválida de su título de Doctor en Medicina pero no cuentan aún con el certificado correspondiente, cuenten con la habilitación legal para ejercer su profesión.

A estos efectos, la Udelar se dispone a comunicarle al MSP qué personas se encuentran en esta situación. Si Ud. está de acuerdo con que la Udelar otorgue esta información y sus datos de contacto al MSP, solicitamos que

responda este correo manifestando su consentimiento junto a su nombre completo y número de cédula de identidad.

**Reválidas Con Medicina legal pendiente:**

Con motivo de la situación de emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país a causa de la pandemia de Covid-19, la Universidad de la República (Udelar) y el Ministerio de Salud Pública (MSP) se encuentran realizando las gestiones correspondientes para que Presidencia de la República emita un decreto que permita que aquellas personas que, habiendo realizado todos los trámites para la obtención de la reválida del título de Doctor en Medicina, tengan pendiente solamente la aprobación de Medicina Legal, cuenten con una habilitación legal provisoria para ejercer su profesión.

A estos efectos, la Udelar se dispone a comunicarle al MSP qué personas se encuentran en esta situación. Si Ud. está de acuerdo con que la Udelar otorgue esta información y sus datos de contacto al MSP, solicitamos que responda este correo manifestando su consentimiento junto a su nombre completo y número de cédula de identidad.



**DOCUMENTO COMPLETO**

**IDOC**

24 de abril de 2020

Documento N°: 12/001/3/1877/2020

Asunto: Crease un registro especial para inscribir aquellas personas comprendidas en el numeral IV de los considerandos.

Concuerta las actuaciones que anteceden con el expediente electrónico del mismo tenor que he tenido a la vista, el cual he cotejado y reproducido, correspondiendo el presente testimonio a su totalidad. Las mencionadas actuaciones fueron debidamente firmadas y foliadas en forma digital.

Firma del funcionario actuante:

Aclaración de la firma: MARTIN THOMASSET

**CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA REPUBLICA  
DE CUBA**

El Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, en adelante denominados “las Partes”,

Considerando las excelentes relaciones de amistad y cooperación entre las Partes;

Decididos a consolidar las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculados a la salud, como factor fundamental de contribución al desarrollo y el bienestar de sus pueblos;

Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales sobre la materia que se hallan vigentes entre ambos países, en particular el Convenio de Cooperación Económico-Industrial y Científico-Técnica, suscrito en La Habana el 6 de marzo de 1987;

Conscientes del interés común por fomentar y promover la cooperación entre ambos países en materia de Salud y Ciencia Médica en beneficio de ambas Partes;

Han convenido lo siguiente:

**Artículo I**

Las Partes acuerdan impulsar la cooperación entre sí.

Las áreas prioritarias a ser desarrolladas en salud serán:

1. Promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.
2. Tecnología médica.

3. Capacitación de Recursos Humanos.
4. Transferencia de Tecnologías.
5. Suministro e intercambio de productos biológicos/biotecnológicos y medicamentos.
6. Programas e intercambios en áreas como: atención primaria en salud, programas de gestión de riesgos, entre otros.
7. Creación de un Centro Oftalmológico de formación docente e investigación en la República Oriental del Uruguay.

#### **Artículo II**

Las Partes acuerdan propiciar ante sus respectivos Gobiernos la participación con carácter prioritario del Sector Salud en el marco de Acuerdos, Convenios y Tratados que en la materia se suscriban entre ambos Estados.

#### **Artículo III**

Las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, podrán favorecer la participación de Organismos o Entidades Estatales o Privadas de sus respectivos países en la ejecución de programas, proyectos y otras formas de cooperación.

#### **Artículo IV**

Cuando cada área prioritaria prevista en el Artículo I, se traduzca en un Convenio específico, se adjuntará como anexo del presente Convenio.

#### **Artículo V**

Las controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio, serán resueltas amistosamente y de forma directa por las Partes por la vía Diplomática.

### Artículo VI

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de acuse de recibo de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá una vigencia indefinida hasta que las partes decidan darlo por finalizado.

### Artículo VII

El presente Convenio podrá ser enmendado. Las enmiendas entrarán en vigor una vez que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades constitucionales y legales requeridas por su ordenamiento jurídico para tal fin.

### Artículo VIII

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por vía diplomática, con por lo menos 60 días de antelación a la fecha en la cual se hará efectiva la misma y no afectará los programas en ejecución hasta su culminación definitiva.

Hecho en Montevideo a los veintisiete días del mes noviembre de dos mil siete en cinco ejemplares en idioma español y de idéntico tenor, siendo textos igualmente válidos.



Ministerio de Salud Pública  
República Oriental del Uruguay



Ministerio de Salud Pública  
República de Cuba

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y SERVICIOS MEDICOS CUBANOS DE LA REPUBLICA DE CUBA PARA LA CREACION DE UN CENTRO OFTALMOLÓGICO.**

El Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y Servicios Médicos Cubanos de la República de Cuba, amparados en el Convenio de Cooperación Económico-Industrial y Científico-Técnico entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en La Habana, el 6 de marzo de 1987;-----

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Crear un Centro Oftalmológico en el Departamento de Montevideo, a los efectos de mejorar los intercambios y la cooperación técnica entre ambos países, aunando esfuerzos en los objetivos de lucha contra la ceguera prevenible y en pos de la salud ocular integral.-----

**SEGUNDO:** El Centro Oftalmológico creado en virtud del presente Acuerdo tendrá también funciones de formación docente y de investigación, y en el mismo los jóvenes uruguayos egresados de la Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM) de Cuba, y los de la Universidad de la República del Uruguay, podrán realizar estudios de especialización.-----

**TERCERO:** Servicios Médicos Cubanos de la República de Cuba contribuirá a la operación oftalmológica de calidad y gratuita a todos aquellos ciudadanos uruguayos o de cualquier otro origen que carezcan de recursos económicos necesarios para sufragar los costos de estos servicios.-----

**CUARTO:** Servicios Médicos Cubanos de la República de Cuba aportará equipamiento de la más alta tecnología en la modalidad de USUFRUCTO GRATUITO (COMODATO), lo que entraña el uso intransferible y gratuito de dichos equipos al Centro Oftalmológico antes mencionado, con la obligación de conservarlos y utilizarlos conforme a lo previsto, que es la atención gratuita oftalmológica a ciudadanos uruguayos o de cualquier otro origen, carentes de recursos, que así lo requieran.-----

**QUINTO:** Servicios Médicos Cubanos de la República de Cuba garantizará la provisión de los medicamentos e insumos necesarios para la prestación de los servicios médicos oftalmológicos previstos.-----

**SEXTO:** Servicios Médicos Cubanos de la República de Cuba aportará los especialistas oftalmológicos y el personal técnico calificado necesarios, requeridos en la etapa inicial de funcionamiento del Centro. Asimismo, garantizará que los referidos especialistas y personal técnico cubanos tengan la necesaria calificación y experiencia, estén registrados para ejercer en la República de Cuba y sean idóneos para prestar sus servicios en el Centro Oftalmológico a que se refiere este Acuerdo.-----

**SÉPTIMO:** El Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay aportará las instalaciones necesarias, la sostenibilidad de sus servicios básicos y los recursos humanos administrativos, técnicos, especializados y no especializados indispensables que garanticen el funcionamiento del Centro.-----

**OCTAVO:** El Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay garantizará al personal cubano que preste sus servicios en el Centro Oftalmológico, el alojamiento, la alimentación, la asistencia médica integral y el transporte que sea necesario mientras se encuentren cumpliendo funciones en el referido Centro.-----

**NOVENO:** El Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través de su Ministerio de Salud Pública, coordinará las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento y consolidación del Centro Oftalmológico, a cuyo efecto gestionará las autorizaciones requeridas por la legislación uruguaya, para el desempeño laboral de los especialistas oftalmológicos y personal técnico cubanos.-----

**DÉCIMO:** El Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay garantizará que los medicamentos e insumos aportados por Servicios Médicos de Cuba, para la prestación de los Servicios Oftalmológicos, sean exonerados de cualquier impuesto, tasa o gravamen que pudiera corresponder por su importación.-----

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para facilitar y garantizar la importación o exportación, según proceda, del equipamiento puesto a disposición del Centro, por Servicios Médicos Cubanos, libre de derechos de aduanas u otros derechos o impuestos similares.-----

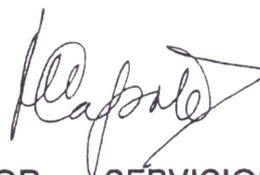
**UNDÉCIMO:** Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Cuba brindarán el máximo apoyo para la consecución de los fines de este Acuerdo y el cumplimiento de sus obligaciones.-----

**DUODÉCIMO:** Este acuerdo mantendrá su vigencia de conformidad con la voluntad de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Cuba.-----

Hecho en Montevideo a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil siete en cinco ejemplares originales en idioma español y de idéntico tenor, siendo textos igualmente válidos.-----



**POR EL MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA DE LA REPÚBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY**



**POR SERVICIOS MÉDICOS  
CUBANOS DE LA REPÚBLICA  
DE CUBA**